

del procedimiento denominado Duplicado del Diploma por motivo de deterioro o mutilación, materializada en el literal b) del artículo 4 de la Resolución Rectoral N° 122, de fecha 18 de enero del 2008, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Duplicado de Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, modificada por la Resolución Rectoral N° 1685, difundida en el Portal Web Institucional de la Universidad.

(iii) La exigencia de presentar el requisito el "recibo de pago por los derechos, vigente a la fecha de la solicitud" para la tramitación del procedimiento denominado Duplicado del Diploma por motivo de pérdida, materializada en el literal c) del artículo 3 de la Resolución Rectoral N° 122, de fecha 18 de enero del 2008, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Duplicado de Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, modificada por la Resolución Rectoral N° 1685, difundida en el Portal Web Institucional de la Universidad.

(iv) La exigencia de presentar el requisito el "recibo de pago por los derechos, vigente a la fecha de la solicitud" para la tramitación del procedimiento denominado Duplicado del Diploma por motivo de deterioro o mutilación, materializada en el literal c) del artículo 4 de la Resolución Rectoral N° 122, de fecha 18 de enero del 2008, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Duplicado de Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, modificada por la Resolución Rectoral N° 1685, difundida en el Portal Web Institucional de la Universidad.

(v) El cobro ascendente a S/ 700 soles (setecientos soles y cero centavos), para el procedimiento denominado Duplicado de Diploma Grado de Bachiller (por pérdida), materializado en el Procedimiento N° 13.1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0152 del 1 de febrero del 2018, difundido en el Portal Web Institucional de la Universidad.

(vi) El cobro ascendente a S/ 2 100 soles (dos mil cien soles y cero centavos), para el procedimiento denominado Duplicado de Diploma Título Profesional (por pérdida), materializado en el Procedimiento N° 13.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0152 del 1 de febrero del 2018, difundido en el Portal Web Institucional de la Universidad.

(vii) El cobro ascendente a S/ 3 000 soles (tres mil soles y cero centavos), para el procedimiento denominado Duplicado de Diploma Título de Segunda Especialización (por pérdida), materializado en el Procedimiento N° 13.3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0152 del 1 de febrero del 2018, difundido en el Portal Web Institucional de la Universidad.

(viii) El cobro ascendente a S/ 5 000 soles (cinco mil soles y cero centavos), para el procedimiento denominado Duplicado de Diploma Grado de Maestro (por pérdida), materializado en el Procedimiento N° 13.4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0152 del 1 de febrero del 2018, difundido en el Portal Web Institucional de la Universidad.

(ix) El cobro ascendente a S/ 6 400 soles (seis mil cuatrocientos soles y cero centavos), para el procedimiento denominado Duplicado de Diploma Grado de Doctor (por pérdida), materializado en el Procedimiento N° 13.5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0152 del 1 de febrero del 2018, difundido en el Portal Web Institucional de la Universidad.

(x) El cobro ascendente a S/ 350 soles (trescientos cincuenta soles y cero centavos) para el procedimiento denominado Duplicado de Diploma de Grado de Bachiller por motivo de deterioro o mutilación, materializado en la Resolución Rectoral N° 1637 de fecha 10 de diciembre del 2008, Resolución que aprueba las Tarifas para Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos profesionales por deterioro y mutilación, difundido en el Portal Web Institucional de la Universidad.

(xi) El cobro ascendente a S/ 1 050 soles (mil cincuenta

soles y cero centavos) para el procedimiento denominado Duplicado de Título Profesional por motivo de deterioro o mutilación, materializado en la Resolución Rectoral N° 1637 de fecha 10 de diciembre del 2008, Resolución que aprueba las Tarifas para Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos profesionales por deterioro y mutilación, difundido en el Portal Web Institucional de la Universidad.

(xii) El cobro ascendente a S/ 1 500 soles (mil quinientos soles y cero centavos) para el procedimiento denominado Duplicado de Título de Segunda Especialización por deterioro o mutilación, materializado en la Resolución Rectoral N° 1637 de fecha 10 de diciembre del 2008, Resolución que aprueba las Tarifas para Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos profesionales por deterioro y mutilación, difundido en el Portal Web Institucional de la Universidad.

(xiii) El cobro ascendente a S/ 2 500 soles (dos mil quinientos soles y cero centavos) para el procedimiento denominado Duplicado de Grado de Maestro por deterioro o mutilación, materializado en la Resolución Rectoral N° 1637 de fecha 10 de diciembre del 2008, Resolución que aprueba las Tarifas para Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos profesionales por deterioro y mutilación, difundido en el Portal Web Institucional de la Universidad.

(xiv) El cobro ascendente a S/ 3 200 soles (tres mil doscientos soles y cero centavos) para el procedimiento denominado Duplicado de Grado de Doctor por deterioro o mutilación, materializado en la Resolución Rectoral N° 1637 de fecha 10 de diciembre del 2008, Resolución que aprueba las Tarifas para Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos profesionales por deterioro y mutilación, difundido en el Portal Web Institucional de la Universidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, se dispuso la inaplicación, con efectos generales, de las barreras burocráticas declaradas ilegales en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la Resolución N° 0073-2020/CEB-INDECOPI en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano.

LUIS RICARDO QUESADA ORÉ

Presidente de la comisión de eliminación de barreras burocráticas

1970799-2

Declaran barreras burocráticas ilegales a medidas dispuestas en diversas ordenanzas referentes al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, emitidas por la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

(Se publica la resolución de la referencia a solicitud del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual mediante Oficio N° 000135-2021-OAJ/INDECOPI, recibido el 8 de julio de 2021)

RESOLUCIÓN N° 0256-2020/CEB-INDECOPI, RECTIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 048-2021/ CEB-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:	6 DE NOVIEMBRE DE 2020
ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:

- CÓDIGO DE INFRACCIÓN 05-201 DE LA ORDENANZA N° 385-MVES.
- CÓDIGO 05-202 DE LA ORDENANZA N° 385-MVES.
- CÓDIGO DE INFRACCIÓN 05-106 DE LA ORDENANZA N° 385-MVES Y EN EL ARTÍCULO 26 DE LA ORDENANZA N° 387-MDVES.

BARRERAS BUROCRÁTICA(S) IDENTIFICADA(S) Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:

(i) La exigencia de que los conductores de las personas jurídicas autorizadas porten la credencial de conductor para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, dispuesta en el Código de infracción 05-201 de la Ordenanza N° 385-MVES.

(ii) La exigencia de que el conductor de la persona jurídica autorizada cuente con una credencial de conductor para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, dispuesta en el Código 05-202 de la Ordenanza N° 385-MVES.

(iii) La exigencia de que las personas jurídicas autorizadas cuenten con un formato de verificación de características del vehículo aprobado con la firma del representante legal y del conductor, dispuesta en el código de infracción 05-106 de la Ordenanza N° 385-MVES y en el artículo 26 de la Ordenanza N° 387-MDVES.

La razón de la ilegalidad de las medidas radica en que vulneran al Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que exceden lo previsto en el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, y en la Ordenanza N° 1693-MML.

En relación con la ilegalidad de las medidas indicadas en los puntos (i) y (ii), cabe precisar que no suponen, de ninguna manera, que los conductores de las personas jurídicas autorizadas no deban contar o portar los documentos de identificación correspondientes, como son, el fotocheck, licencia de conducir, la tarjeta de identificación vigente, entre otros. Asimismo, resulta pertinente recalcar la obligación que tiene toda persona jurídica autorizada para brindar el servicio de asegurar que el Registro municipal de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Villa El Salvador, se mantenga actualizada con la remisión oportuna de la información y documentación requerida por la Municipalidad. Lo señalado, con la finalidad de cumplir con el bienestar, protección y seguridad de los usuarios del transporte público.

Asimismo, en relación con la medida (iii), su ilegalidad no exige a las personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, en el distrito de Villa El Salvador, del cumplimiento de mantener vigentes las revisiones técnicas de sus vehículos menores, las cuales se efectuarán en un CITV. Asimismo, no enerva la facultad que tiene la Municipalidad de controlar y supervisar el cumplimiento de esas condiciones técnico-operativas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, se dispuso la inaplicación, con efectos generales, de las barreras burocráticas declaradas ilegales en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la Resolución N° 0256-2020/CEB-INDECOPI en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano.

LUIS RICARDO QUESADA ORÉ
Presidente de la comisión de eliminación de barreras burocráticas

1970800-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan ejecución de la encuesta "Estadística Industrial Mensual 2021"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 067-2021-INEI

Lima, 31 de marzo de 2021

Visto el Oficio N° 00000021-2021-PRODUCE/OGEIEE, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción; el Oficio N° 000622-2021-INEI/DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y el Informe N° 040-2021-INEI-DNCE/DECEEE de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas a Empresas y Establecimientos de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional y tiene entre sus funciones: nombrar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizados por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Oficiales del país;

Que, el Ministerio de la Producción tiene entre sus funciones recopilar información básica sobre la actividad productiva desarrolladas por las empresas industriales manufactureras, para el cálculo del índice de Volumen Físico de la Producción Manufacturera (IVFPM), que permita proporcionar información que muestre el comportamiento económico coyuntural y sirva de apoyo para la toma de decisiones en materia de su competencia;

Que, mediante documento del visto, el Ministerio de la Producción a través de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, solicitó autorización para la ejecución de la "Estadística Industrial Mensual 2021" dirigida a una muestra de 3 mil 263 empresas seleccionadas a nivel nacional;

Que, con Oficio N° 000622-2021-INEI/DNCE, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas adjunta el Informe N° 040-2021-INEI-DNCE/DECEEE de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas a Empresas y Establecimientos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el que informa que se ha analizado la cobertura geográfica, temática, actividad a investigar, periodicidad, unidad de observación, tamaño de la muestra y modalidad de recojo de los datos y ha validado el procedimiento metodológico que se utiliza para el cálculo del índice de la producción industrial manufacturera, remitida por la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, por lo que solicita autorización para la ejecución de la encuesta "Estadística Industrial Mensual 2021";

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar la ejecución de la Encuesta "Estadística Industrial Mensual 2021" para establecimientos manufactureros, dirigida a las personas naturales y jurídicas ubicadas en el territorio nacional, que se dediquen a la actividad manufacturera, así como aprobar el formulario respectivo y establecer el plazo máximo para la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y,

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, las visiones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604; "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ejecución de la encuesta "Estadística Industrial Mensual 2021", dirigida a una